

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA INTERNA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Auditoría del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE IMDRI, proyectado para la vigencia 2019, se practica esta Auditoría a la Oficina de la Secretaría General (encargada de adelantar el proceso de contratación) correspondiente a la vigencia 2019.

OBJETO DE LA AUDITORIA

El objeto de la presente Auditoria es realizar una evaluación al proceso de Contratación verificando el cumplimiento al Manual de Contratación y los procedimientos establecidos, así mismo, establecer que se dé cumplimiento a toda la normatividad que para este proceso se encuentra vigente.

Es importante indicar que una de las funciones de la Oficina de Control Interno es apoyar en el mejoramiento del sistema de gestión, en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de los procesos desarrollados por la Entidad y especialmente propender por su cumplimiento, con sujeción al principio de independencia.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Oficina de Control Interno del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE IMDRI, desempeña una actividad independiente y objetiva a través de la cual proporciona Asesoramiento, Apoyo y previene mediante sus pronunciamientos y recomendaciones evitar posibles falencias en el proceso de contratación.

Esta auditoria se practicó de conformidad con el Plan Anual de Auditorias elaborado para la vigencia de 2019. Se tomó como base la información que reporta la plataforma del SECOP II.

Esta Oficina en ejercicio de la función que le corresponde, tiene acceso pleno y libre de todos los registros, bienes, operaciones y funciones del Área de contratación que en su opinión guarden relación con el tema que esté examinando.

ANÁLISIS REALIZADO:

Con el propósito de emitir concepto sobre la Legalidad, procedimientos aplicados en el proceso de contratación, la organización, seguridad, estado actual y archivo de los documentos de cada contrato, el Jefe de la Oficina de Control Interno fundamenta sus debilidades de acuerdo al análisis obtenido durante la evaluación y revisión practicada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 110 DE 2019.

Objeto Contractual: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA GERENCIA DE LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS A CARGO DEL IMDRI.

Contratista: Josué Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño

Valor: \$60.000.000

Plazo Ejecución: Diez (10) meses

El contrato inicio su ejecución el 14 de febrero de 2019.

Revisada la plataforma del SECOP II (10 de mayo de 2019 - link No. 4) se pudo evidenciar que en los estudios previos en lo correspondiente a **“Calidad de persona requerida para ejecutar el objeto contractual”** la persona debe llenar los requisitos de profesional y cuatro años de experiencia.

Revisada la documentación que reposa en la plataforma del SECOP II, en el sitio **“Soportes académicos y laborales”** se observó que el contratista Josué Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño, obtuvo el título de Administrador de Obras Civiles de la Universidad del Tolima el día 20 de abril de 2010.

Igualmente, se verificó la documentación en el mismo sitio del SECOP II, evidenciándose que el contratista Josué Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño, adjuntó dos certificaciones de experiencia laboral, así:

- De la Alcaldía la Dorada en la cual hace constar que laboró desde el 16 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, equivalente a 1 año, tres meses y quince días.
- De CEMEX COLOMBIA S.A. hace constar desde el primero de abril de 2004 hasta el 14 de marzo de 2009.

De lo anterior, se colige que el contratista Josué Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño, no cumple con las exigencias de experiencia laboral requerida en virtud, que sólo puede contabilizarse el tiempo laborado como profesional la certificación expedida por la Alcaldía de la Dorada, por cuanto este trabajo lo ejecutó posterior a la fecha de graduarse como profesional, es decir después del 20 de abril de 2010.

La certificación expedida por CEMEX COLOMBIA S.A, no es posible contabilizarse como experiencia profesional, en razón, a que esta es anterior a la fecha de graduación como

profesional, teniendo en cuenta que lo requerido en los estudios previos es para el cargo de un profesional.

En resumen, la experiencia que acredita el contratista para el cargo es de un año, tres meses y quince días, NO cumpliendo con los requisitos establecidos para desarrollar la labor requerida por el IMDRI.

De otra parte, el valor mensual del contrato es de \$6.000.000, valor significativo para que el Instituto exija con mayor rigurosidad el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en lo referente a la experiencia laboral para la eficiente y eficaz ejecución de dicha labor.

El valor del contrato No. 110 de 2019, es por la suma de \$60.000.000, pagaderos cada 30 días \$6.000.000, quiere decir que diariamente el pago sería de \$200.000 Mediante orden de pago No. 1, se efectuó un pago a este contrato correspondiente al periodo del 14/02/2019 al 28/02/2019, equivalente a quince (15) días trabajados.

Quiere decir, que quince (15) días trabajados a \$200.000 por día, da como resultado \$3.000.000, valor del cual debe hacerse los descuentos respectivos, y el saldo sería el valor neto a cancelar al contratista Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño.

Revisada la orden de pago en mención registra la siguiente información:

El valor mensual \$6.000.000, los días trabajados 15, el valor bruto a pagar \$3.214.285 y finalmente el valor cancelado fue \$3.214.285.

De lo anterior, se deduce que hubo un posible mayor valor pagado por la suma de \$214.2850, sin tener en cuenta los posibles descuentos que por ley pudo haber incurrido.

Esta Oficina solicita que se revise de manera inmediata estas inconsistencias que presenta el contrato de prestación de servicios número 110 de 2019, a favor del contratista Olvegny Leonardo Eduardo Henao Patiño, y se realicen las correcciones y/o aclaraciones respectivas.

INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA.

Primera obligación específica: Asesorar y acompañar a la entidad, en el seguimiento y cumplimiento de las metas designadas por la Gerencia del IMDRI.

Revisada la plataforma del SECOP II, la información reportada tanto en el primero como el segundo informe presentado por el contratista para efectos del pago, no se evidencia ningún documento que soporte las actividades reportadas por el contratista que indiquen un avance de la obligación.

Segunda obligación específica: Presentar los soportes (fotografías, actas, planillas, etc) que hacen parte del apoyo a la supervisión de los contratos delegados por la gerencia de la entidad.

Esta obligación no presenta ninguna actividad en el primer informe. En el segundo informe detalla una actividad relacionada con la presentación de dos cotizaciones de la Estación Meteorológica y la firma INSAK SAS.

Esta obligación relaciona una actividad de cotizaciones que no tiene relación clara con la descrita contractualmente, por cuanto su contenido no tiene referencia con informes sobre supervisiones de contratos.

En la actualidad el IMDRI cuenta con numerosos contratos suscritos, y poco personal que asuma la tarea de las supervisiones, esta obligación bien podría ser asignada a esta obligación del contratista.

Tercera obligación específica: Asistir a las reuniones que sean asignadas por parte de la Gerencia del IMDRI en desarrollo de los diferentes programas a su cargo.

Se indica que se han realizado reuniones referentes a la obligación, pero no se observó evidencias de las mismas, ni avances, conclusiones o tareas propuestas a seguir.

Cuarta obligación específica: Desarrollar todas las acciones correspondientes en aras de realizar la construcción de la política pública de Deporte y Recreación en el Municipio de Ibagué.

Sobre esta obligación en el primer informe se revisó la información existente, para el segundo informe no se efectuó ningún avance.

Se verificó en la plataforma del SECOP II actividades o evidencias que justifiquen tareas desarrolladas respecto a esta obligación, observándose que no se encontró documento alguno que se refiera a su ejecución.

Es importante retomar esta actividad de manera oportuna por cuanto requiere de ser gestionada ante el Concejo Municipal, y bien es sabido que este Órgano Político se encuentra disminuido por las consecuencias ya conocidas de suspensión de muchos de ellos, por tanto, no se cuenta con mucho tiempo para gestionarlo.

Quinta obligación específica: Coordinar y desarrollar el observatorio del deporte.

Esta obligación no presenta avance en ninguno de los dos informes radicados para el pago.

Sexta obligación específica: Apoyar a la gerencia en la elaboración de estudios del sector y presupuestos para los distintos procesos de contratación.

Esta actividad señala que se está acompañando a la formulación del presupuesto, sin embargo, en la plataforma del SECOP II, no se observó ninguna evidencia sobre esta obligación.

Séptima obligación específica: Efectuar de manera mensual reportes respecto de las inversiones económicas de la entidad, así como de los porcentajes de ejecución de las órdenes contractuales designadas por la Gerencia de la entidad.

El contratista indica que las actividades de esta obligación no se han asignado, por tanto, no presenta ejecución.

Conclusión:

- Referente a las obligaciones suscritas en el presente contrato se observó que dos no presentan ningún avance, las demás cuentan con una mediana ejecución y las evidencias reportadas no muestran un avance justificable sobre las actividades realizadas en los dos primeros informes presentados para el pago.
- Revisar el valor correspondiente al primer pago en razón, a que posiblemente se pagó un mayor valor equivalente a \$214.285.

RECOMENDACIÓN:

- Solicitar al contratista que los informes sean sustentados mediante evidencias en cada una de las actividades que conforman las obligaciones establecidas en el contrato.
- Tener claridad del avance alcanzado periódicamente en cada una de las obligaciones para la aprobación de los pagos.
- De acuerdo al valor total del contrato, se puede intuir que el objeto contractual es de especial importancia para el Instituto, por tanto, se debió haber realizado una juiciosa calificación para la escogencia del contratista que cumpliera con los requisitos para su adjudicación, en especial con la experiencia PROFESIONAL, conforme se exigió en los estudios previos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 140 DEL 05 DE MARZO DE 2019.

Objeto Contractual: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN COORDINADOR PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA EDUCACIÓN FÍSICA Y SU MOVIMIENTO EN EL SECTOR EDUCATIVO.

Contratista: Alfredo Mahecha Gómez

Valor: \$28.000.000

Plazo Ejecución: Diez (10) meses

El contrato inicio su ejecución el 06 de marzo de 2019.

Supervisor del contrato: Chartfi Adolfo Góngora Mendoza.

El contratista dio observancia a la presentación de la póliza de cumplimiento contractual, el pago de salud y de la Administradora de Riesgos Laborales.

EVALUACIÓN AL CONTRATO 140-2019

Revisada la plataforma del SECOP II (10 de mayo de 2019) en “**ejecución del contrato**” - Balance de pagos y balance de entregas- el valor registrado es de \$28 millones de pesos, en el Acta de Inicio No. 01 del contrato 140 del 05 de marzo de 2019, el contrato registra el valor de \$25 millones de pesos, y revisado el contrato presenta el valor de \$28 millones de pesos, presentándose diferencia frente al Acta de Inicio por la suma de \$3 millones de pesos.

Verificado el contrato en mención en la obligación No. 22, se le indica al contratista el cumplimiento del Acuerdo número 01 del 22 de enero de 2013, referente al Código de Ética, este cumplimiento se debe referirse nuevo Código de Integridad aprobado en el año 2018 por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del IMDRI, el cual reemplazo el Código de Ética.

INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

Revisada la plataforma del SECOP II se pudo evidenciar que el contratista adjunta el oficio indicando que presentó el informe de actividades correspondiente al periodo del 06 al 30 de marzo del año en curso, en el cual indica que la obligación No. 9, es “Gestionar recursos a Nivel Nacional, Departamental o Municipal para el desarrollo del programa en general”.

Respecto a esta obligación el contratista aduce que el proyecto fue radicado, más no se subió la evidencia a la plataforma del SECOP II.

Según el informe en la obligación No. 24, el contratista informa al Supervisor que el convenio no ha sido aprobado entre las partes (Secretaría de Educación y el IMDRI) en razón, a que no se han puesto de acuerdo en el valor de los aportes y la mayoría de las obligaciones dependen de la aprobación del proyecto.

La mayoría de las obligaciones dependen de la aprobación de los recursos por lo tanto se requiere lograr su aprobación, para dar inicio a la ejecución de las actividades contractuales establecidas.

En la Plataforma del SECOP II no se evidenció el informe relacionado con el proyecto radicado en la Secretaría de Educación, que relaciona como actividad desarrollada.

Por lo anterior, el Instituto debe considerar a futuro que los recursos preferiblemente se encuentren disponibles para iniciar cualquier proyecto y por ende el proceso de contratación, por cuanto, de no ser posible que el contratista logre gestionar los recursos o que se demore demasiado para lograrlo, se estaría cancelando unos honorarios a una persona y segundo el proyecto corre el riesgo que no se pueda ejecutar.

RECOMENDACIONES:

- Publicar los documentos que soportan las actividades ejecutadas.
- Las obligaciones de este contrato ascienden a veinticinco (25) de las cuales algunas son muy similares, de otra parte, en razón a la cantidad de actividades difícilmente se cumplen. Se sugiere que el número de actividades no sea tan numeroso y preferiblemente concentrar las obligaciones particulares en un número menor, pero con mayor precisión y objetividad, es decir, que le apunten a la esencia contractual.
- Preferiblemente suscribir contratos cuando se cuente con los recursos para los proyectos, y no incurrir en un posible riesgo de no lograr su objetivo, y por ende el contrato no sea factible de ejecutar.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 276 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Objeto Contractual: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE

Nombre del contratista: CONSORCIO CCA ESTADIO DE FUTBOL – Juan Carlos Salamanca López

Valor del contrato: \$7,373,806,729

Valor anticipo: \$1,474,761,345.80

Fecha de inicio: 27 de diciembre de 2018

Plazo ejecución: 150 días

Fecha terminación: 26 de mayo de 2019

INTERVENTOR: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS - Ing. Gonzalo Ramos Guzmán

Supervisor IMDRI: En el acta de inicio no se nombra supervisor por parte del IMDRI, sin embargo, en los documentos posteriores firma como Supervisor el Arq. Edwin Niño.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL CONTRATO:

En el Acta de inicio suscrita el 27 de diciembre de 2018, entre la Representante Legal del IMDMI, la Interventoría y el contratista se dejó constancia que la Firma interventora revisó y aprobó todos los documentos requeridos para el inicio del contrato 276 de 2018, conforme se relaciona en la presente Acta.

Igualmente, se observó que el contratista cumplió con los requisitos correspondientes a la documentación relacionada con: las planillas de pagos de EPS, pensiones, ARL, Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así mismo, certifica el pago de los salarios del personal vinculado.

Revisada la plataforma del SECOP II se pudo establecer que la Interventoría el 12 de abril de 2019, radica ante el IMDMI, el acta No. 1, que consiste en la modificación de la redistribución del anticipo en ítems, que están siendo ejecutados y que no fueron incluidos en la primera fase de ejecución, esta acta se encuentra debidamente firmada por la Interventoría, el Director de obra contratista y el Arquitecto Edwin Niño Rodríguez como supervisor del IMDMI.

En esta misma Acta, se está autorizando el pago por la suma de \$289.402.165 (descontado el 20% del anticipo), debidamente soportada anexando las planillas de pagos de EPS, pensiones, ARL, Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente, certifica el pago de los salarios del personal vinculado.

De acuerdo con el Acta de visita realizada a la obra se pudo establecer:

- a. A la fecha de la visita 08 de mayo no se ha aprobado adición de cantidades de obra ni de recursos al contrato.
- b. El avance económico de ejecución del contrato es de aproximadamente el 80%, debido a que el contratista ya cuenta con la compra de la mayoría de los materiales requeridos en la obra, como: la compra de la cubierta para los cuatro (4) módulos estructurales, el material para la terminación de los cuatro (4) módulos estructurales, la parte eléctrica para poner funcional los módulos, el ladrillo y accesorios para adecuar las instalaciones que van debajo de los módulos.

Respecto al avance de obra este debería ir aproximadamente en un 80%, según lo informado por el Interventor Residente Ing. Gonzalo Ramos Guzmán, su adelanto es de aproximadamente el 35%, debido a factores como:

- a. El fuerte invierno que han tenido que soportar.
- b. Las obras de los cuatro (4) módulos estructurales no suman como avance hasta que estos no se terminen, en este momento se cuenta con un adelanto del 70%, quiere decir, que una vez terminados estos trabajos el avance sube significativamente.
- c. La cancha de Fútbol en este momento presenta un adelanto de aproximadamente el 80%, por cuanto ya se adecuó el terreno y la grama sintética se encuentra extendida en un 50%, pero hasta tanto no se termine en su totalidad esta tarea no se tiene en cuenta ningún avance.

En las fotos que hacen parte del acta de visita se observa el adelanto de las obras.

De otra parte, se conoció por parte del Interventor Residente que el contratista va solicitar una prórroga de dos (2) meses para dar cumplimiento definitivo a la obra, como se indicó antes, debido a la demora por el invierno en la zona de trabajo.

De la misma manera, se tuvo conocimiento que el contratista solicitó el día 25 de abril a la Interventoría una adición por \$1.104 millones de pesos, estudio que fue realizado por la interventoría y devuelto con algunas observaciones mediante oficio No. 1482 el 29 de abril de 2019. El día 08 de abril el contratista no se había manifestado a la Interventoría frente a las observaciones.

De lo anterior, se colige que el contratista con estas actuaciones puede propiciar que el contrato no cumpla su objetivo en los términos inicialmente pactados y por consiguiente hace que los tiempos de prórroga sean más largos, circunstancias que deben ser analizadas por el Instituto para advertir al contratista que agilice sus actividades en pro de dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones pactadas contractualmente.

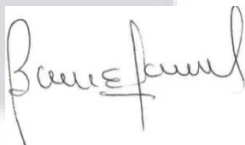
De otra parte, se observa que a 20 días de la terminación del contrato se inicia una solicitud de adición del 15% del total contratado igual a \$1.104 millones de pesos, actividades adicionales que debieron haberse calculado con antelación. En cuanto a la prórroga es viable teniendo en cuenta las circunstancias que se dieron por el invierno que se presentó en la zona de la obra.

RECOMENDACIONES:

- Solicitar al contratista que se agilicen las obras y actúe con mayor celeridad en los procesos relacionados con la ejecución del contrato.
- Estudiar y soportar técnica la aprobación de la adición.
- Estudiar y soportar financieramente la aprobación de la prórroga.

Por último, se indica que el informe se envía a la Oficina Jurídica, independientemente que las debilidades descritas no estén bajo su responsabilidad, se remite por ser la responsable del proceso de contratación, quiere decir, que desde su Despacho coordina las acciones con los responsables de las debilidades presentadas en el presente informe, para que de igual manera la respuesta sea remitida desde su Oficina.

Cordialmente,



EDGAR BULLA LOPEZ
Oficina Control Interno

Respecto al informe de contratación enviado por esta Oficina, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por su Despacho, de manera respetuosa me permito manifestarle lo siguiente:

Este escrito solo tiene el ánimo de aclarar que en el momento de la revisión en la plataforma del SECOP II, (fecha que se registra en el informe 10 de mayo), sólo estaba publicada la hoja de vida con las experiencias laborales descritas en el informe de Auditoría, las cuales no cumplían con los requisitos establecidos en los estudios previos.

- De la Alcaldía la Dorada en la cual hace constar que laboró desde el 16 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, equivalente a 1 año, tres meses y quince días.
- De CEMEX COLOMBIA S.A. hace constar desde el primero de abril de 2004 hasta el 14 de marzo de 2009.

Ahora bien, una vez recibido el oficio de repuesta enviada por su Oficina, procedí a verificar en la plataforma del SECOP II, si en efecto se había complementado la información del contratista, observando que, se encuentra perfeccionados los requisitos respecto a la experiencia laboral.

Se observó también en la plataforma del SECOP II que, en la complementación de la información de experiencia laboral, se publica una certificación de la Universidad de Ibagué, documento que no se registra en la hoja de vida, sin que esto interfiera en la corrección realizada.

Referente a las comunicaciones que, de su Oficina fueron enviadas a otras dependencias para subsanar las debilidades, ruego a usted informar a esta Oficina los resultados, con el propósito de formalizar seguimiento a las actuaciones realizadas.

Por último, los informes de Auditoría emitidos por esta Oficina, sólo tienen el interés de colaborar para que se modifique o subsanen las debilidades que en el ejercicio de esta labor se encuentren.